

**ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES
DE SAN LUIS POTOSÍ**



LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL
POR EL PROGRESO DE LA EDUCACIÓN

SITLB

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOSÍ

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MEX.

2007

ÍNDICE

	Pág.
Contenido	
DECLARACION DE PRINCIPIOS	4
TITULO PRIMERO: DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO	
CAPITULO PRIMERO	
Constitución, designación, domicilio y lema del Sindicato.....	5
CAPITULO SEGUNDO	
Del objeto.....	6
CAPITULO TERCERO	
De las condiciones de admisión de sus miembros.....	6
CAPITULO CUARTO	
De las obligaciones de sus miembros.....	7
CAPÍTULO QUINTO	
De los derechos de sus miembros.....	8
CAPÍTULO SEXTO	
Del patrimonio del S.I.T.C.B.S.L.P.	10
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De las cuotas sindicales, de su objeto y distribución.....	11
TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA	
CAPITULO PRIMERO	
Estructura del Sindicato.....	12
TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DEL SINDICATO	
CAPITULO PRIMERO	
Órganos de Gobierno del Sindicato.....	13
CAPITULO SEGUNDO	
Congreso Estatal.....	13
CAPITULO TERCERO	
Pleno de Representantes.....	14
CAPITULO CUARTO	
Comité Ejecutivo Estatal.....	15
CAPITULO QUINTO	
Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo.....	23
CAPITULO SEXTO	
Comité Ejecutivo Delegacional.....	23
CAPITULO SÉPTIMO	
Representante de Centro de Trabajo.....	26

TÍTULO CUARTO: CARTERAS HONORÍFICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO	
Carteras Honoríficas.....	27

TITULO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO PRIMERO	
Las Asambleas.....	33

TÍTULO SEXTO: DEL PROCESO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO	
Reglas generales para la elección de Dirigentes Sindicales.....	36
CAPITULO SEGUNDO	
Del proceso de elección.....	37
CAPÍTULO TERCERO	
Formalidad del acto de protesta sindical.....	38

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO	
De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación.....	40

TÍTULO OCTAVO: DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN SINDICAL

CAPÍTULO PRIMERO	
Del derecho de huelga.....	42
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del fondo de resistencia sindical.....	43

TITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO	
Disolución y liquidación del Sindicato.....	44

TRANSITORIOS.....	45
--------------------------	-----------

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOSI

CONSIDERANDO

Que avanzamos en proceso de transformación y convencidos de que la democracia es causa para la participación en el análisis de los aspectos que a todos nos interesa y a fin de examinar conciliar o resolver pacíficamente nuestros problemas, así como lograr la confianza y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, hacemos la siguiente

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres de San Luís Potosí:

PRIMERO.- Rechaza terminante y expresamente, la intervención o injerencia de factores extraños que, de buena o mala intención tiendan a suscitar controversia de carácter político, ideológico o religioso por ser todas y cada una de ellas, ajenas y contrarias al verdadero interés sindical e inconducentes a las finalidades que persigue.

SEGUNDO.- Postula el respeto a los principios de asociación y autodeterminación que sustentan la vida independiente de los organismos sindicales, y la convicción de que sólo en la existencia de un movimiento social organizado, con carácter autónomo y con plena conciencia de sus derechos y deberes, descansa la permanencia de las instituciones revolucionarias del país.

TERCERO.- Acepta la responsabilidad histórica que solidariamente le corresponde en la tarea de mantener inextinguibles los altos ideales de la Revolución Mexicana y manifiesta su determinación de luchar, permanente e incansablemente por la completa realización de los mismos, a fin de alcanzar el destino superior al que aspira la clase trabajadora de México.

CUARTO.- El Sindicato es una herramienta que luchará por elevar el nivel material, moral y profesional de sus integrantes, por mantener y superar sus conquistas y porque los esfuerzos y sacrificios realizados en la tarea educativa, encuentren la comprensión del gobierno y pueblo, y que ésta se traduzca en salarios decorosos, en prestaciones y estímulos que aseguren a los trabajadores una existencia digna durante el servicio, y posteriormente, en el retiro.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, designación, domicilio y lema del Sindicato

Artículo 1.- Por acuerdo del Congreso Estatal de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luís Potosí, celebrado en el Municipio de Xilitla, S.L.P., el día 22 de enero de 1990, se constituye el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOSÍ, cuyas siglas serán, S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 2.- Integran el S.I.T.C.B.S.L.P., los trabajadores sindicalizados de dicho Organismo Descentralizado y Trabajadores sindicalizados de EMSAD del Estado.

Artículo 3.- El lema del Sindicato es: "LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL POR EL PROGRESO DE LA EDUCACION".

Artículo 4.- El domicilio legal del Sindicato será en la Ciudad capital del Estado de San Luís Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del objeto

Artículo 5.- El S.I.T.C.B.S.L.P., tiene como finalidad básica:

- a) Defender los intereses generales de sus agremiados.
- b) Pugnar por obtener mejorías profesionales, económicas y sociales para sus miembros.
- c) Coadyuvar y vigilar en la calidad académica de los docentes y administrativos.
- d) Pugnar porque los cambios educativos sean emanados de los maestros en función.
- e) Integrar a sus miembros a los procesos constantes y permanentes que exige la modernización de la enseñanza.
- f) Establecer relaciones con Organizaciones similares del sector educativo y con otras de carácter nacional e internacional.
- g) Preservar y consolidar los principios de nuestros antecedentes históricos para que estos sean la base de nuestra Organización Sindical.
- h) Fomentar entre sus agremiados la cultura Ideológica Política Sindical y mantener íntegra la independencia, democracia y autonomía del propio Sindicato.

CAPÍTULO TERCERO

De las condiciones de admisión de sus miembros

Artículo 6.- Estar vigente en su relación laboral con el Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí, cualesquiera que sea la categoría que ostenten o haber obtenido su jubilación en los términos de la Ley del ISSSTE o del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 7.- Firmar la solicitud de ingreso al Sindicato. Los compañeros en servicio deberán firmar solicitud, siendo ésta autorizada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 8.- Contar con el Visto Bueno del Comité Ejecutivo Estatal por conducto de su Secretario General para efectos de verificación, así como el de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 9.- Cubrir una cuota igual al 1% de su salario, que le será descontada de sus percepciones y servirá para el sostenimiento del Sindicato.

Artículo 10.- Los trabajadores de base que sean promovidos a puestos de confianza, cuando termine su cargo, automáticamente se volverá a ser miembro del Sindicato.

Artículo 11.- Cuando un trabajador se incorpore al Colegio de Bachilleres formará parte del Sindicato, cuando haya cumplido los requisitos de contratación.

Artículo 12.- Podrán formar parte del Sindicato, el personal directivo y de confianza, cuando adquieran su calidad de trabajadores de base.

Artículo 13.- El punto anterior será procedente siempre y cuando el Sindicato apruebe su solicitud de afiliación.

Artículo 14.- Para los efectos anteriores será necesario que protesten cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos que rijan los Ordenamientos Sindicales.

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones de sus miembros

Artículo 15.- Profesar lealtad y fraternidad a la Organización Sindical.

Artículo 16.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias.

Artículo 17.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas.

Artículo 18.- Asistir a las asambleas y cualquier acto sindical convocado por los Órganos de Gobierno Sindicales, haciendo meritoria la asistencia y otorgándose una sanción en caso de no asistir.

Artículo 19.- Emitir su voto en todo tipo de asambleas.

Artículo 20.- Cumplir con las comisiones encuadradas en las disposiciones estatutarias que le asignen los Órganos de Gobierno Sindicales.

Artículo 21.- Contribuir al sostenimiento del Sindicato con cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea, que le serán deducidas de su sueldo por conducto del departamento encargado de sus pagos.

Artículo 22.- Tratar los asuntos laborales por conducto de la Organización Sindical, respetando la siguiente jerarquía:

- a) Comité Delegacional y/o Representante de Centro de Trabajo.
- b) Coordinación de Zona.
- c) Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 23.- Desempeñar con eficiencia, lealtad y honestidad los cargos de representación sindical.

Artículo 24.- Pugnar porque los trabajadores conserven la unidad e integridad del Sindicato, así como la solidaridad de sus agremiados.

CAPÍTULO QUINTO

De los derechos de sus miembros

Artículo 25.- Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus derechos laborales e individuales ante cualquier autoridad, sea ésta escolar, judicial administrativa o de trabajo.

Artículo 26.- Conocer todos los asuntos del Sindicato, promoverlos, discutirlos y votarlos.

Artículo 27.- Participar de los beneficios colectivos obtenidos por el Sindicato, tanto frente al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como frente a cualquier otra persona física o moral con la que el Sindicato o ambas partes contraten.

Artículo 28.- Ser informado de los acuerdos que tomen los Órganos de Gobierno, tanto del Subsistema Colegio de Bachilleres como del Sindicato fundamentalmente en lo que a sus derechos afecte.

Artículo 29.- Elegir y ser electo Representante con cargo al Comité Ejecutivo Estatal, Comité Ejecutivo Delegacional, Representante de Centro de Trabajo y Delegado, así como en cualquiera de las Comisiones designadas por la Asamblea.

Artículo 30.- Presentar a la Asamblea iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento del Sindicato, siguiendo los lineamientos que se establecen en los estatutos.

Artículo 31.- Recibir apoyo del Sindicato para lograr los ascensos que legalmente le correspondan de acuerdo al escalafón vigente.

Artículo 32.- Ser defendido de cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad educativa o de otro orden o fuero.

Artículo 33.- Gozar de asesoría legal para sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, a efecto de que en menor tiempo logren el pago de seguro o seguros de vida.

Artículo 34.- Ocupar cargos en los Comités Ejecutivos Delegacionales o del Comité Ejecutivo Estatal, si reúnen los requisitos necesarios:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y reunir como mínimo 48 aportaciones sindicales.
- b) Tener como mínimo 4 años como miembro activo de la Organización Sindical cuando se trate del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Para delegado al Congreso tener como mínimo 48 aportaciones sindicales.
- d) Para ocupar cargo de Secretario General Delegacional y/o Representante de Centro de Trabajo, deberá tener como mínimo un año adscrito a la Delegación o Centro de Trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

Del patrimonio del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 35.- El patrimonio del S. I. T. C. B. S.L.P. lo integran:

- I. Los bienes inmuebles y muebles de la propiedad o sujetos al domicilio directo del Sindicato.
- II. Los muebles propiedad del S.I.T.C.B.S.L.P., que por su naturaleza, normalmente no sean sustituibles; los documentos y archivos del Sindicato.
- III. Los bienes inmuebles y muebles que, por cualquier título jurídico se adquieran para el servicio del S.I.T.C.B.S.L.P.
- IV. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones legales a favor del S.I.T.C.B.S.L.P.
- V. El Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P., está facultado para adquirir, gravar y enajenar los bienes del Sindicato, sujetándose a los ordenamientos relativos de los presentes estatutos.

Artículo 36.- Los actos de dominio que efectúe un Comité Ejecutivo Delegacional y Representante de Centro del Trabajo sobre inmuebles y muebles, deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal o por un Pleno de Representantes, con excepción de los actos de dominio que impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

Artículo 37.- Los Comités Ejecutivos Delegacionales del S.I.T.C.B.S.L.P., Representantes de Centro de Trabajo u Organismos Sindicales y sus Dependencias en general, así como cada uno de sus integrantes en particular, están obligados en sus respectivas jurisdicciones a garantizar la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, sugiriendo a los Órganos del Gobierno del Sindicato las medidas convenientes para tal efecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las cuotas sindicales, de su objeto y distribución

Artículo 38.- Los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., cubrirán por concepto de cuotas sindical el 1% del total de su sueldo, siendo éstas de carácter ordinarias y extraordinarias, las cuales serán aplicables a este concepto.

Artículo 39.- Las cuotas sindicales se aplicarán y/o determinarán quincenalmente.

Artículo 40.- Las cuotas sindicales se aplicarán para cubrir los gastos del S.I.T.C.B.S.L.P., por concepto de erogaciones de sus Comités Ejecutivos Delegacionales, Comité Ejecutivo Estatal y Órganos Auxiliares, así como gastos realizados por eventos sindicales.

Artículo 41.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas para hacerle frente a problemas generales de importancia manifiesta y se realizarán en todo el Estado y/o zona de desastre en el que se vea afectada la vida o patrimonio de los miembros del Sindicato.

Artículo 42.- Una parte proporcional de las cuotas ordinarias será destinada a la dotación de papelería y enseres de oficina a las primeras Delegaciones y/o Centros de Trabajo.

Artículo 43.- El estado que guardan las finanzas del S.I.T.C.B.S.L.P., será dado a conocer en los Plenos de Representantes o Asambleas ordinarias a que se refiere este Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO

Estructura del Sindicato

Artículo 44.- La estructura del Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres de San Luís Potosí, para efectos legales y de su régimen interno es la siguiente:

- I. Comité Ejecutivo Estatal
- II. Comité Ejecutivo Delegacional
- III. Representante Sindical de Centro de Trabajo

Artículo 45.- La estructura del Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P., es como sigue:

- I. Secretario General
- II. Secretario de Organización
- III. Secretario de Trabajo y Conflictos
- IV. Secretario de Crédito, Vivienda y Asistencia Social
- V. Secretario de Actas, Acuerdos y Escalafón
- VI. Secretario de Finanzas
- VII. Secretario de Prensa y Propaganda
- VIII. Coordinador General Zona Huasteca
- IX. Coordinador Zona Huasteca Sur
- X. Coordinador Zona Huasteca Centro
- XI. Coordinador Zona Huasteca Norte
- XII. Coordinador Zona Altiplano
- XIII. Coordinador Zona Media

Artículo 46.- Debe nombrarse un suplente en cada una de las carteras de la estructura del Comité Ejecutivo Estatal, el cual fungirá como auxiliar del titular y suplirá en ausencias temporales o definitivas.

Artículo 47.- Son Carteras Honoríficas del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

1. Comisión de Ideología Política y Sindical
2. Comisión de Superación Académica y Reformas Educativas
3. Comisión para Coordinación de EMSAD
4. Comisión de Eventos Deportivos y Socioculturales
5. Comisión de Vigilancia
6. Comisión de Honor y Justicia (1 presidente y 2 vocales)

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO

Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 48.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I. Congreso Estatal
- II. Pleno de Representantes
- III. Comité Ejecutivo Estatal
- IV. Asamblea Delegación y de Centro de Trabajo
- V. Comité Ejecutivo Delegacional
- VI. Representante de Centro de Trabajo

CAPÍTULO SEGUINDO

Congreso Estatal

Artículo 49.- El Congreso Estatal es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato. Podrá ser ordinario o extraordinario.

Artículo 50.- El Congreso Ordinario se celebrará cada tres años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, emitida y publicada de

acuerdo a la celebración de un pleno de representantes anterior al Congreso.

Artículo 51.- El Congreso Estatal Extraordinario, se realizará cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario o bien cuando se lo solicite la mayoría de las Delegaciones y Centros de Trabajo.

Artículo 52.- La constitución del Congreso se hará de conformidad con el artículo 107 y 108 de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Son atribuciones del Congreso Estatal:

- I. Elegir, reestructurar o remover en su caso, al Comité Ejecutivo Estatal o a alguno de sus miembros, sin alterar el periodo ordinario.
- II. Conocer, evaluar, discutir y, en su caso aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Estatal
- III. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Elaborar, ratificar o rectificar el programa de acción del Sindicato y las propuestas presentadas por las delegaciones y centros de trabajo.
- V. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.
- VI. Hacer uso de sus facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

Pleno de Representantes

Artículo 54.- El Pleno de Representantes Sindicales se integra con los Secretarios Generales de cada Comité Ejecutivo Delegacional y los Representantes de los Centros de Trabajo.

Artículo 55.- El Pleno de Representantes celebrará reuniones cuando lo requiera el interés general, por convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 56.- El Pleno de Representantes tendrá como objeto:

- I. Conocer el informe general de actividades del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Conocer el movimiento de fondos, a cargo de la Secretaría de Finanzas.
- III. Discutir y emitir resoluciones sobre el plan de trabajo a desarrollar en las siguientes etapas de gestión sindical del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Evaluar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores, proponer alternativas para su mejoramiento e incorporación al Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Transmitir a los Comités Ejecutivo Delegaciones y a los Centros de Trabajo las resoluciones y acuerdos, emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Analizar y emitir acuerdos y resoluciones sobre problemas de carácter general que contengan las Delegaciones y Centros de Trabajo.
- VII. Analizar, discutir, evaluar y emitir acuerdos sobre los ordenamientos estatutarios que rigen la vida sindical.

CAPÍTULO CUARTO

Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Ejercer la representación del S.I.T.C.B.S.L.P., con ética y responsabilidad ante las autoridades jurídico laborales, en general ante todas las instancias a que corresponda su jurisdicción.
- II. Orientar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal sobre las normas estatutarias, legales y de las disposiciones que emanen de los Órganos Superiores del Gobierno Sindical.
- III. Respetar y vigilar el cumplimiento de las Resoluciones de los Congresos y Plenos del S.I.T.C.B.S.L.P., y los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con las comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

- IV. Dirigir las actividades del Comité Ejecutivo Estatal, de atender con diligencia los asuntos del S.I.T.C.B.S.L.P., conjuntamente con los miembros del Comité.
- V. Conocer, tramitar y resolver los asuntos y problemas del S.I.T.C.B.S.L.P., de acuerdo con los Secretarios a quienes competan.
- VI. Realizar los proyectos de convocatorias a Congresos y Asambleas de Representantes, sometiéndolos a consideración del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal y presidirlas legalizando con su firma el acta respectiva.
- VIII. Declarar legalmente instaladas las Asambleas y Congresos y Plenos que realiza el Sindicato, mismas que deberán estar sujetas a su convocatoria.
- IX. Firmar las credenciales de cada uno de los afiliados que la soliciten.
- X. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo Sindical, previa justificación y validación del Comité Ejecutivo Estatal, autorizando con su firma y la del Secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- XI. Autorizar los gastos del S.I.T.C.B.S.L.P., los que deberán ajustarse al presupuesto del mismo, legalizando con su firma los comprobantes de gastos y revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas, por lo menos cada 30 treinta días y cuantas veces sea necesario.
- XII. Proponer ante el Pleno de Representantes la creación de nuevas Secretarías para el buen desarrollo del trabajo sindical.
- XIII. Rendir informes de su gestión ante los Congresos y Plenos del S.I.T.C.B.S.L.P., debiéndose entregar copia del mismo a todos los Representantes y Delegaciones.
- XIV. Acreditar a cada Representante Sindical, mediante oficio o constancia durante el periodo que dure su gestión, remitiendo copia al titular como lo marca el Art. 7 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

- I. Orientar al Comité Ejecutivo Estatal y Representante de Centro de Trabajo sobre la debida aplicación de las normas estatutarias, en asuntos y problemas inherentes a la secretaría.
- II. Mantener y fortalecer la unidad y disciplina de las dirigencias y demás miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
- III. Comunicar al Comité Ejecutivo Estatal todo cambio que efectúen las Representaciones Sindicales en un plazo no mayor de 15 quince días inmediatos a su realización.
- IV. Actualizar el directorio de los Representantes Sindicales y un registro de control de todos los afiliados al S.I.T.C.B.S.L.P.
- V. Organizar el archivo de su secretaría ordenando los asuntos de su competencia.
- VI. Vigilar la renovación oportuna de los Comités Delegacionales y Representantes del Centro de Trabajo del S.I.T.C.B.S.L.P.
- VII. Representar al Secretario General por ausencia o encargo del mismo con todas sus obligaciones y atribuciones ante diferentes instancias.

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador General Zona Huasteca.

- I. Al inicio de su gestión deberá presentar un plan de trabajo al Comité Ejecutivo Estatal y a la zona que represente.
- II. Dirigir e impulsar actividades tendientes al bienestar de la Organización Sindical y de sus agremiados.
- III. Rendir informe al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, de las actividades que se realicen.
- IV. Efectuar visitas periódicas a las Representaciones y Delegaciones Sindicales, orientando a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- V. Atender las demandas de los trabajadores de la zona en ausencia del coordinador respectivo o cuando este lo solicite.
- VI. Organizar reuniones periódicas con los coordinadores para analizar los asuntos referentes a la Coordinación Huasteca y con Representantes cuando se amerite.
- VII. Atender las demandas de gestión para atención medica ante el ISSSTE.
- VIII. Recibir de los coordinadores y organizar toda documentación en lo referente al crédito y vivienda que se deba enviar para su gestión.

- IX. Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal propuestas de nuevo ingreso, cambios, incrementos de horas, previo consenso con los Coordinadores.

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Coordinadores de Zona.

- I. Al inicio de su gestión deberá presentar un plan de trabajo al Comité Ejecutivo Estatal y a la zona que represente.
- II. Dirigir e impulsar actividades tendientes al bienestar de la Organización Sindical y de sus agremiados.
- III. Rendir informe al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, de las actividades que se realicen.
- IV. Efectuar visitas periódicas a las Representaciones y Delegaciones Sindicales, orientando a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- V. Mantener actualizado el registro, expedientes y control estadístico de miembros de Sindicato y el directorio de Representaciones y Comités Delegacionales.
- VI. Deberá llevar registro de propuestas de préstamos, cambios, incremento de horas, prestaciones y personal de nuevo ingreso.
- VII. Atender las demandas de los trabajadores de la zona y/o región, de los planteles que le corresponda, haciéndole llegar la información al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. El Coordinador no podrá invadir las funciones específicas de otra secretaría.

Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

- I. Gestionar los asuntos laborales de sus representados ante las instancias legales que le correspondan.
- II. Conocer tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P. los conflictos de trabajo que los miembros del sindicato le presenten para su trámite.
- III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo que los miembros S.I.T.C.B.S.L.P. le presenten para su trámite.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y escalafonaria.
- V. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., cuyos asuntos y problemas le

competen sobre legislación laboral, reglamentos y disposiciones administrativas, que regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores.

- VI. Orientar a las Delegaciones en lo relativo al trámite de asuntos y soluciones de los conflictos de su competencia, así como informar del trámite de los asuntos que les competen.
- VII. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., consignando su secuencia, causa, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adecuadas, gestionando en acuerdo con el Secretario General la creación de plazas iniciales y escalafónarias para los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres de San Luís Potosí.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Administrar de acuerdo con el Secretario General los fondos recaudados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Formular de acuerdo con el Secretario General el presupuesto de gastos del S.I.T.C.B.S.L.P., en base a los ingresos legales que el mismo perciba.
- III. Depositar los fondos sindicales en una cuenta mancomunada con el Secretario General en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías; mantener la contabilidad al corriente del S.I.T.C.B.S.L.P., registrar el movimiento de fondo en un libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- IV. Realizar el corte de caja cada 90 días.
- V. Otorgar los recibos debidamente legalizados con su firma, de toda aportación económica que ingrese, así como recabar recibos o comprobantes de toda cantidad que egrese.
- VI. Tomar las medidas que juzgue convenientes a fin de acrecentar los bienes del Sindicato, recurriendo a fuentes lícitas para que permitan incrementar los fondos del S.I.T.C.B.S.L.P., así como darles facilidades para que se efectúen revisiones o auditorias que se requieran; las que reflejarán la honestidad del Comité Ejecutivo Estatal y reforzará la confianza que los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., han depositado en sus dirigentes.
- VII. Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

- VIII. Deberá rendir un informe por escrito cada año de los ingresos y egresos, así como de la situación financiera al Comité Ejecutivo Estatal y a su vez a la base trabajadora con una prórroga no mayor de 30 días.
- VIII. Deberá coordinar el mantenimiento adecuado del equipo y mobiliario de trabajo.

Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas Acuerdos y Escalafón:

- I. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Glosar en expedientes previa clasificación y ordenación los acuerdos emanados de Congresos, Plenos, Asambleas y otros actos y reuniones sindicales que efectúe el S.I.T.C.B.S.L.P.
- III. Comunicar a los Comités Ejecutivos Delegaciones para su debido cumplimiento los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Organizar y mantener al corriente el archivo general del S.I.T.C.B.S.L.P. de orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre cómo llevar su libro de actas.
- V. Expedir copias sobre cualquier acuerdo registrado en el archivo a su cuidado, previa autorización del Secretario General.
- VI. Vigilar el cumplimiento irrestricto del Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Atender a los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., en asuntos problemas escalafonarios.
- VIII. Las disposiciones de este reglamento de Escalafón son obligatorias para los trabajadores del S.I.T.C.B.S.L.P., y la Comisión Estatal Mixta del Escalafón.
- IX. Las disposiciones de este reglamento no son aplicables a las personas que ocupen puestos considerados de confianza en el Contrato Colectivo de Trabajo de Colegio de Bachilleres.
- X. Para los fines escalafonarios se considera como ascenso todo cambio a una categoría superior.
- XI. Los movimientos de personal de base que se afecten de acuerdo con este reglamento no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de la Autoridad Sindical correspondiente.
- XII. La Dirección General de Colegio de Bachilleres en el Estado podrá cubrir provisionalmente las plazas vacantes que a su juicio no

puedan permanecer desiertas en la inteligencia de que los nombramientos que expidan tendrán el carácter de interinos y sólo sufrirán efectos hasta la fecha en que por dictamen de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón se otorgue en forma definitiva.

XIII. Cuando un trabajador de confianza vuelve a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en sentido descendente afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

XIV. El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son:

- 1) Antigüedad
- 2) Conocimientos
- 3) Aptitud
- 4) Disciplina
- 5) Puntualidad
- 6) Participación Sindical

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito, Vivienda y Asistencia Social:

- I. Intervenir en los asuntos relativos a su cartera.
- II. Gestionar la concesión e incrementos a créditos hipotecarios destinados a adquisición de terrenos, departamentos y casa habitación, ante el FOVISSSTE y otros organismos para la vivienda.
- III. Vigilar la correcta aplicación de intereses y descuentos de los créditos de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., y auxiliarlos en las gestiones para regularizar los descuentos y obtener las devoluciones de los que indebidamente se le haya practicado.
- IV. Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General los asuntos y problemas de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., a que se refieren las fracciones anteriores.
- V. Gestionar promociones económicas por medio de descuentos en los establecimientos de mayor demanda (productos básicos, etc.).
- VI. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.

- VII. Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones femeniles y varoniles de carácter cívico deportivo o de otra índole, respetando su autonomía y la del Organismo Sindical.
- VIII. Promover la organización de actos cívicos, festivos, cuadros artísticos y conjuntos musicales.
- IX. Gestionar ante las autoridades educativas la creación de todo tipo de becas para los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., y para sus hijos.
- X. Vigilar las funciones de los servicios médicos que proporcionen a los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., y a sus familiares del ISSSTE y otras instituciones de servicio social.
- XI. Promover el establecimiento de clínicas y puestos periféricos y farmacias en beneficio de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 65.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I. Estudiar y emitir opiniones previo acuerdo con el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., sobre obras de carácter sindical, pedagógico y de cultura general que por su contenido, ajustado a los principios y objetivos del S.I.T.C.B.S.L.P., merezca meditación.
- II. Dictaminar sobre el contenido, valor sindical, literario y cultural de las obras que para su estudio le sean turnadas por el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P.
- III. Recomendar al Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., la edición de obras y propaganda que a juicio del S.I.T.C.B.S.L.P., deba publicarse para constituir medios de superación técnica, profesional, sindical, política y social de los miembros del organismo sindical.
- IV. Coleccionar las obras y artículos que sobre asuntos sindicales, pedagógicos y de cultura general edite el S.I.T.C.B.S.L.P.
- V. Algunas de las tareas extraordinarias de esta Secretaría son:
 - a) La difusión y repartición de folletos, boletines, revistas, periódicos, etc. enviados por el Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P.
 - b) La distribución de material de propaganda en todos los Centros de Trabajo en forma impresa.

CAPÍTULO QUINTO

Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo

Artículo 66.- Las Asambleas Delegacionales y de Centro de Trabajo de los trabajadores al servicio de Colegio de Bachilleres, tiene como finalidad regular las condiciones Sindicales que se acuerden en ellas.

Artículo 67.- El Congreso Estatal, el Pleno de Representantes y las Asambleas Delegacionales y de Centro de Trabajo en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a los títulos relativos de estos estatutos y por las disposiciones del Título quinto, en cuanto al desarrollo de las asambleas.

CAPÍTULO SEXTO

Comité Ejecutivo Delegacional

Artículo 68.- El Comité Ejecutivo Delegacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa el interés general de los trabajadores de su Delegación; es el encargado de que se cumplan los ordenamientos estatutarios, las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y las resoluciones de las Asambleas Delegacionales.

Artículo 69.- La estructura del Comité Ejecutivo Delegacional es:

- I. Secretario General
- II. Secretario de Organización
- III. Secretario de Conflictos
- IV. Secretario de Finanzas
- V. Secretario de Asistencia Social

Artículo 70.- Con el fin de mejorar el trabajo en las Delegaciones Sindicales, se propone la creación de las siguientes comisiones:

- a. De escalafón
- b. De acción femenil

- c. De acción juvenil
- d. Las que juzgue necesarias el Comité Ejecutivo Delegacional y/o Representante Sindical.

Artículo 71.- Funciones del Secretario General.

- I. Representar a su Comité Delegacional ante el Comité Ejecutivo Estatal y otras instancias que para los fines de la organización sea requerido.
- II. Dirigir e impulsar actividades tendientes al bienestar de la Organización y sus agremiados.
- III. Validar con su firma, así como la de los miembros del Comité correspondiente los documentos que requieran los fines de la organización.
- IV. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, levantar el acta correspondiente a ésta y firmar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Delegacional que sean requeridos.
- V. Elaborar el calendario de asambleas ordinarias, las cuales serán tres al año y darlos a conocer al Comité Ejecutivo Estatal oportunamente.
- VI. Presidir las Asambleas que se lleven a cabo, sean Ordinarias y Extraordinarias.
- VII. Convocar a Asambleas Extraordinarias al Comité Ejecutivo Estatal cuando sea requerido por su Comité Delegacional.
- VIII. Analizar y resolver la problemática de su Comité.
- IX. Autorizar los gastos correspondientes a las actividades del Comité y revisar periódicamente el estado de finanzas del mismo.
- X. Rendir informe de los acuerdos tomados por el Comité Delegacional y darlos a conocer al Comité Ejecutivo Estatal.
- XI. Proporcionar pertinente y adecuadamente la información requerida y necesaria para los miembros de su Comité.
- XII. Intervenir en la revisión y análisis de la estructura en consensos con los compañeros trabajadores.
- XIII. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 72.- Funciones del Secretario de Organización:

- I. Organizar en coordinación con el Secretario General las actividades de la Delegación.

- II. Pugnar por el fortalecimiento en la unidad de la Delegación.
- III. Planear y coordinar actos sindicales.
- IV. Promover actividades Sindicales en beneficio de los miembros de su Delegación.
- V. Levantar las actas correspondientes a las Asambleas realizadas en el libro, previamente autorizadas.
- VI. Conformar el archivo de la Organización, conservando ordenados y en buenas condiciones los documentos que de la actividad Sindical emanen.
- VII. Llevar el registro actualizado y control de los miembros de la Delegación.
- VIII. Elaborar y entregar inventarios de bienes y recursos al siguiente Comité.

Artículo 73.- Funciones del Secretario de Conflictos:

- I. Conocer, tramitar y resolver, en coordinación con el Secretario General los asuntos y conflictos de la Delegación.
- II. Mantener la inviolabilidad en las conquistas del trabajador emanadas de leyes y costumbres.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legislación escalafonaria en su Delegación o Centro de Trabajo.
- IV. Promover actividades Sindicales tendientes al beneficio de sus miembros.
- V. Informar al Comité Ejecutivo Estatal de asuntos en trámite, así como solicitar los documentos que en cada caso se requiera.
- VI. Llevar el libro de registro de los conflictos con, y entre miembros del Comité.
- VII. Llevar seguimiento y secuencia de los conflictos en sus antecedentes, proceso y solución o resultado.

Artículo 74.- Funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Tener a su cargo y responsabilizarse de los fondos y recursos del Comité.
- II. Mantener en orden y al corriente la contabilidad del Comité.
- III. Informar de la situación financiera en Asamblea Ordinaria o en el momento en que sea requerido por el Comité.
- IV. Así mismo, informar sobre el uso de los recursos del Comité.
- V. Mantener actualizado el inventario de bienes del Comité.

Artículo 75.- Funciones del Secretario de Asistencia Social:

- I. Realizar actividades tendientes al mejoramiento profesional de los miembros del Comité.
- II. Atender problemas relativos al mejoramiento profesional de los miembros del Comité.
- III. Promover la creación y organización de grupos de estudio, actividades alternas y mejoramiento profesional.
- IV. Demandar mayor eficiencia de los servicios médicos que reciben los miembros de la Delegación.
- V. Dar a conocer los tipos de créditos existentes y tramitarlos ante el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Representante de Centro de Trabajo

Artículo 76.- El Centro de Trabajo lo constituyen el conjunto de trabajadores adscritos a un plantel inferior al mínimo requerido para formar una delegación sindical de conformidad con el artículo 104 de los presentes estatutos.

Artículo 77.- En los Centros de Trabajo se elegirá un Representante Sindical y un suplente el cual representará al Centro de Trabajo en caso de ausencia o encargo del Representante Sindical. El Representante de Centro de Trabajo tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo Delegacional y deberá:

- I. Servir de enlace permanente entre los órganos de gobierno del Sindicato y sus compañeros del plantel.
- II. Convocar a sus compañeros de plantel a celebrar reuniones de trabajo.
- III. Informar al Comité Ejecutivo Estatal los asuntos tratados en las reuniones de trabajo que convoque.
- IV. Velar por que se cumplan los acuerdos de los órganos de gobierno superior del Sindicato y que la comunicación sea fluida entre la base y el Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO CUATRO

CARTERAS HONORÍFICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO

Carteras Honoríficas

Artículo 78.- Son Carteras Honoríficas del Comité Ejecutivo Estatal:

1. Comisión de Ideología Política y Sindical
2. Comisión de Superación Académica y Reformas Educativas
3. Comisión para Coordinación de EMSAD
4. Comisión de Eventos Deportivos y Socioculturales
5. Comisión de Vigilancia
6. Comisión de Honor y Justicia (1 presidente y 2 vocales)

Artículo 79.- Son obligaciones de la Comisión de Ideología Política y Sindical.

- I. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la orientación ideológica y sindical de los miembros de la organización.
- II. Participar y poner en práctica, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, el plan de orientación ideológica y política del Sindicato.
- III. Promover toda clase de actividades que faciliten el cumplimiento de la ideología y política del Sindicato
- IV. Conocer e intervenir en los asuntos inherentes a las relaciones del Sindicato con otros Organismos e Instituciones.
- V. Proponer y coordinar acciones políticas a realizar por el Sindicato para el cumplimiento de sus principios y programas de acción.
- VI. Asesorar a los integrantes de las Delegaciones Sindicales y Centros de Trabajo con la finalidad de que conozcan sus obligaciones y atribuciones.
- VII. Promover publicaciones bimestrales que fortalezcan la formación ideológica y política sindical de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
- VIII. Promover la participación de sus miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., con organizaciones similares a la nuestra para acrecentar la cultura y política sindical.

IX. Las demás que le confiera el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 80.- Son obligaciones de la Comisión de Superación Académica y Reforma Curricular.

- I. Promover la realización de seminarios, conferencias, diplomados y eventos comunes necesarios para el mejoramiento profesional de los trabajadores.
- II. Analizar críticamente la fundamentación de las Reformas Educativas para evaluar la posición del Sindicato respecto a su aplicación.
- III. Promover la capacitación técnico-pedagógica permanente de los maestros.
- IV. Las demás que le confiera el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 81.- Son obligaciones de la Comisión para Coordinación de EMSAD

- I. Servir de enlace permanente entre los órganos de gobierno del Sindicato y los compañeros sindicalizados del modelo EMSAD.
- II. Dirigir e impulsar actividades tendientes al bienestar de la Organización Sindical y de sus agremiados.
- III. Efectuar visitas periódicas a las Representaciones y Delegaciones Sindicales, orientando a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- IV. Rendir informe al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, de las actividades que se realicen.
- V. Las demás que le confiera el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 82.- Son Obligaciones de la Comisión de Eventos Deportivos y Socioculturales:

- I. Planear y programar previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., las actividades tendientes a impulsar la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato.
- II. Promover y organizar previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P. y el Coordinador y a la vez con las Representaciones Sindicales, eventos deportivos.
- III. Conocer e intervenir, previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., el plan de trabajo Comité Ejecutivo Estatal, tendiente a elevar la cultura general del País.

- VI. Elaborar, promover y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural tanto de los miembros del Sindicato, como de la población en general.
- V. Organizar y desarrollar previo acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal entre los miembros del Sindicato:
 - a) Asambleas
 - b) Conferencias
 - c) Mesas redondas.

Relativos a las diversas manifestaciones de la cultura.

- VI. Elaborar y desarrollar previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., entre los miembros del Sindicato, un programa de concursos de obras culturales y otorgar, por parte del organismo sindical, los estímulos o incentivos materiales respectivos o promover sean concedidos por instituciones oficiales, descentralizadas y privadas del país.
- VII. Promover el incremento editorial por parte del S.I.T.C.B.S.L.P., de obras de cultura general.
- VIII. Promover la organización con miembros del Sindicato, previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., y en coordinación con los Comités Ejecutivos Delegacionales y Centros de Trabajo, grupos de estudio dedicados a elevar su nivel cultural en el ámbito:
 - a) Delegacional
 - b) Regional
 - c) Estatal
- XIX. Promover la creación y efectivo funcionamiento de bibliotecas, tanto regionales como Delegacionales, previo acuerdo del Secretario General en coordinación con el Comité Ejecutivo de cada una de las Delegaciones Sindicales, así como también recomendar su conservación y estimular el enriquecimiento de su acervo bibliográfico.
- X. Promover excursiones y viajes de los miembros del Sindicato dentro y fuera del país, con fines esencialmente culturales y

gestionar ante las autoridades respectivas las licencias y facilidades que permitan realizar estas actividades.

Artículo 83.- Comisión de Vigilancia

- I. La Comisión Estatal de Vigilancia es un Órgano permanente del S.I.T.C.B.S.L.P., constituido para velar el cumplimiento de las normas estatutarias, la conducta de dirigentes agremiados que afecte al Organismo Sindical y el correcto ejercicio de las operaciones y derechos de unos y otros.
- II. La Comisión Estatal de Vigilancia estará integrado por:

Presidente
Primer Secretario
Segundo Secretario.
- III. Los integrantes de la Comisión Estatal de Vigilancia, serán electos en un Congreso Estatal, de conformidad con el establecimiento de los presentes estatutos y durarán en su carácter tres años.
- IV. Se elegirá un suplente para cada uno de los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia.
- V. Son obligaciones y atribuciones del Comité Estatal de Vigilancia de los presentes estatutos:
 - a) Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general que los presentes estatutos señalan a los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
 - b) Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del S.I.T.C.B.S.L.P., en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones cumplan los ordenamientos relativos contenidos en los presentes estatutos.
 - c) Velar, que tanto los Órganos de Gobierno Sindical, como los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., en general cumplan las resoluciones y los acuerdos de los Congresos y Plenos Estatales del Sindicato.
 - d) Revisar semestralmente la contabilidad general del Sindicato, a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al presupuesto de egresos, el resultado de esta revisión será comunicado al Comité Ejecutivo Estatal y a través de éste a los Comités Ejecutivos Delegacionales del S.I.T.C.B.S.L.P.

- e) Cuidar que los fondos del Sindicato sean depositados en la Institución Bancaria que ofrezca mejores garantías.
- f) Enterarse de la expedición y vigilancia de la fianza que para caucionar el rezago de fondos debe obtener el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P.
- h) Sugerir al Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P. , incentivos tendientes a beneficiar a los miembros de su Organismo Sindical.
- i) Conocer y atender las quejas que por violación a los ordenamientos de los presentes estatutos, eleven los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional del S.I.T.C.B.S.L.P., y previas averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
- j) Conocer y atender las quejas, que por violación a los ordenamientos de los presentes Estatutos eleven los Comités Ejecutivos Delegacionales del S.I.T.C.B.S.L.P., contra integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato y previas averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan a fin de encauzar estatutariamente la actividad del Organismo Sindical.

Artículo 84.- Comisión de Honor y Justicia.

- I. La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano transitorio de Gobierno Sindical, exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por las faltas cometidas por miembros del Sindicato.
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal

Y según proceda para cada uno de sus titulares deberá elegirse o asignarse un suplente.

- III. La Comisión de Honor y Justicia será electa y designada según proceda, con apego a los ordenamientos de los presentes Estatutos y no podrán formar parte de ella los integrantes de los Órganos Permanente de Gobierno Sindical.

- IV. La Comisión de Honor y Justicia será electa invariablemente en una Asamblea Extraordinaria convocada por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Será competente para conocer y resolver sólo faltas cometidas individualmente por miembros del Sindicato e incompetente, cuando se trate de faltas de carácter colectivo o cuando la acusación provenga del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. La Comisión de Honor y Justicia una vez constituida e instalada entrará en funciones; procederá al estudio de las acusaciones, procurando allegarse la mayor cantidad de materia de toda índole, relativos al caso que deban fallar.
- VII. La Comisión de Honor y Justicia emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder a las faltas que se les atribuya.
- VIII. A los miembros del Sindicato sujetos a juicio que no acaten el primer citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente dándoseles un término perentorio para que lo hagan, si concluido éste no se hubiera presentado serán declarados en rebeldía.
- IX. Los miembros del Sindicato a quienes la Comisión de Honor y Justicia haya declarado en rebeldía sin excepción serán expulsados del Sindicato.
- X. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa por sí o por personas que designen, las que invariablemente deberán ser miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., o por ambos según su voluntad, así como que se les reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.
- XI. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo, serán destituidos en su cargo por el Comité Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de que éste determine si procede su consignación.
- XII. Los Suplentes de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia entrarán en funciones cuando los Titulares sean destituidos.
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia deberá disponer del tiempo necesario destinado para realizar sus trabajos, y al ser instalados se les señalará plazo perentorio para que emitan el fallo, el cual deberá ser por escrito con carácter de inapelable, tanto a los acusados como a la parte acusatoria.

- XIV. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos ya sea por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.
- XV. Los gastos que originen los trabajos de la Comisión de Honor y Justicia serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- XVI. El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para resolver continuamente casos no previstos en el presente, relativos al Comité de Honor y Justicia.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO PRIMERO

Las Asambleas

Artículo 85.- Las asambleas pueden ser:

- I. Ordinarias. (Son aquellas programadas por los Representantes de Centro de Trabajo o Comités Ejecutivos Delegacionales y deberán ser tres, distribuidas en el año escolar).
- II. Extraordinarias. (Cuando se suscite algún problema interno y serán presididas por un Representante del Comité Ejecutivo Estatal).

Artículo 86.- Las asambleas tienen como finalidad:

- a) Informar a la base los acuerdos y convenios celebrados con las autoridades educativas.
- b) Informar a sus agremiados de las conquistas sindicales.
- c) Informar a sus asociados de la incorporación al Sindicato de nuevas prestaciones laborales.
- d) Solicitar a los trabajadores el apoyo para cualquier trámite que tienda a mejorar a sus condiciones:
 - 1. Profesionales
 - 2. Económicas
 - 3. Sociales

- e) Informar a sus agremiados de todo lo relacionado en sus gestiones Sindicales.
- f) Renovar Representantes de Centros de Trabajo o Comités Ejecutivos Delegacionales.
- g) Ratificación de Representantes de Centros de Trabajo o Comités Ejecutivos Delegacionales.

Artículo 87.- Las Asambleas se convocarán por escrito mínimo cinco días hábiles antes de celebrarse éstas.

Artículo 88.- Las Asambleas se iniciarán cuando exista la mitad más uno de los trabajadores Sindicalizados, declarado esto como quórum legal e indispensable para dar principio a los Trabajos. En caso de que no se cumpla con lo establecido en este artículo, se procede en un plazo inmediato a otra asamblea de carácter extraordinario, requiriendo contar con el 33% de los agremiados para tomar acuerdos, esto solo en caso de asambleas de Centros de Trabajo.

Artículo 89.- Instalada la Asamblea con el quórum establecido en el artículo anterior, se considera legal aún y cuando alguno de los miembros abandonara antes de concluida y serán válidos los acuerdos en ella tomados; y, en caso de empate en la votación, se le otorgará el voto de calidad a quien presida la Asamblea.

Artículo 90.- El carácter de las Asambleas puede ser:

- a) De Representantes de Centros de Trabajo
- b) Delegacionales en su Centro de Trabajo
- c) Estatales (Plenos y Congresos)
- d) General de Trabajadores

Artículo 91.- Serán de Representantes de Centro de Trabajo cuando por el número no tengan los trabajadores la posibilidad de integrarse en una Delegación Sindical, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 104 de los presentes estatutos.

Artículo 92.- Son Delegaciones cuando los Centros de Trabajo estén constituidos por más de diez trabajadores de base. (Lo anterior en relación al artículo 104 de los presentes estatutos).

Artículo 93.- Son Estatales cuando a ella acudan los Representantes de Centros de Trabajo, los miembros de los Comités Ejecutivos Delegacionales y los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 94.- Son Generales cuando a ella asistan los trabajadores de todos las Delegaciones Sindicales y Centros de Trabajo, así como los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 95.- Las Asambleas pueden ser presididas por:

- a) El Representante del Centro de Trabajo. (En su centro de Trabajo).
- b) El Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional. (En su Delegación).
- c) El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. (En Plenos, Congresos y General de Trabajadores).
- d) Por un Representante del Comité Ejecutivo Estatal. (Para asambleas extraordinarias de elección).

Artículo 96.- Las Asambleas sólo podrán suspenderse cuando quien las presida así lo considere pertinente por el desorden que impere en la misma.

Artículo 97.- Las Asambleas se regirán por un orden del día que marque la convocatoria y sólo se alterará éste a consideración de la asamblea.

Artículo 98.- El orden del día debe contener los siguientes puntos:

- a) Pase de lista.
- b) Instalación legal de la Asamblea.
- c) Nombramiento de un Secretario y dos Escrutadores para integrar la mesa de debates.
- d) Lectura de informes y actas, documentos y correspondencia recibida.
- e) Asunto para el que fue convocada la Asamblea.
- f) Asuntos generales.
- g) Clausura de la Asamblea.

Artículo 99.- Cuando se trate de nombramiento, cambio o reestructuración de cuadros directivos, la convocatoria lo deberá manifestar en su contenido.

Artículo 100.- Cuando los Órganos de Gobierno Sindical no convoquen a las asambleas previstas en este documento y con la periodicidad requerida, el treinta y tres por ciento de los agremiados en sus diferentes instancias solicitarán a las directivas para que convoquen a asambleas y si no lo hacen en un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros Sindicalizados de un Centro de Trabajo, de la Delegación o del Sindicato.

Artículo 101.- Salvo lo estipulado en el artículo anterior, todos los acuerdos y resoluciones se tomarán con el 50 por ciento más uno, de los miembros del Centro de Trabajo de la Delegación o del Sindicato.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas Generales para la elección de Dirigentes Sindicales

Artículo 102.- Las directivas de los Órganos de Gobierno durarán en su encargo:

- a) Tres años los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Dos años los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional.
- c) Dos años los representantes del Centro de Trabajo;
- d) Los Delegados efectivos a Congresos, Plenos y/o Asambleas, únicamente en su cargo.

Artículo 103.- La elección de los Órganos de Gobierno, Comité Ejecutivo Estatal, Comité Ejecutivo Delegacional, Representante Sindical, Delegado Efectivo, podrá hacerse por planilla y/o individual, y la votación será de manera secreta según lo acordado por los asambleístas debidamente acreditados.

Artículo 104.- Con base a la estructura que guardan los Centros de Trabajo, éstos se organizarán al número de sindicalizados de la siguiente forma:

- I. Representante de Centro de Trabajo:
Cuando el número de trabajadores sea hasta 10 miembros con duración de dos años.
- II. Delegaciones Sindicales.
Cuando el número de miembros sea mayor de 10 y su duración será de dos años.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del proceso de elección

Artículo 105.- El Sindicato está representado a través de las Representaciones Sindicales en cada Centro de Trabajo y/o Delegaciones Sindicales, quines ejecutarán sus funciones en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 106.- Para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, se hará a través de un Congreso Estatal Ordinario por medio de Delegados Efectivos, electos y acreditados debidamente por los trabajadores sindicalizados de cada Centro de Trabajo y su duración será de tres años, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 107.- Los Delegados Efectivos nombrados para asistir a un Congreso que tenga por objeto nombrar miembros del Comité Ejecutivo Estatal se establecerán los acuerdos al número de integrantes sindicalizados de cada Centro de Trabajo y/o Delegaciones Sindicales de la siguientes forma:

- a) En los Centros de Trabajo donde los Trabajadores Sindicalizados no sea mayor de diez, un Delegado.
- b) En los Centros de Trabajo donde el número de Sindicalizados sea mayor a diez, será un Delegado por cada diez y otro más por la fracción mayor a cuatro.

- c) Los delegados efectivos miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán designados por el pleno del Comité Ejecutivo Comisionado.

Artículo 108.- Los Delegados a los Congresos Estatales deberán acreditarse con la siguiente documentación:

- a) Acta de asamblea.
- b) Padrón de trabajadores afiliados, acreditado por el Comité Ejecutivo Delegacional y/o Representante de Centro de Trabajo.
- c) Carta credencial debidamente acreditada por los integrantes de la Mesa de los Debates.

Artículo 109.- Quien ocupe un cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal, podrá hacerlo por un máximo de dos periodos consecutivos y hasta un tercero siempre y cuando sea para ocupar la Secretaría de Organización o como Secretario General.

Artículo 110. Para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal se elegirá un Cuerpo Colegiado Electoral conformado por un Representante y un Suplente por cada región geográfica, además de una persona propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal. Su función será vigilar el proceso de elección del Comité Ejecutivo Estatal. El Suplente tendrá funciones en el Cuerpo Colegiado solamente por ausencia o encargo del Representante. Dicho Cuerpo Colegiado será creado en un Pleno de Representantes, 90 días antes de la renovación del Comité Ejecutivo Estatal y su función será transitoria, terminando el día de la elección. Para efecto de la conformación del cuerpo Colegiado Electoral se divide el Estado en las siguientes regiones: Zona Centro, Zona Altiplano, Zona Periferia, Zona Media, Zona Huasteca Centro, Zona Huasteca Norte y Zona Huasteca sur.

CAPÍTULO TERCERO

Formalidad del acto de protesta sindical

Artículo 111.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Delegacional, el Representante de Centro de Trabajo y demás funcionarios Sindicales electos, deberán rendir la protesta a que se refiere este artículo.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar con fidelidad y honradez los ordenamientos estatutarios que rigen nuestra vida Sindical, los acuerdos de Congresos, Plenos y Asambleas del S.I.T.C.B.S.L.P., así como desempeñar leal y eficientemente el puesto que le ha sido conferido?”.

Dirigentes electos: “Si protesto”.

Presidente: “Si no lo hicieren así, los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P. os lo demanden.”

Artículo 112.- La protesta a que se refiere el artículo anterior habrá de rendirse ante el Congreso, Pleno, Asamblea u Órgano de Gobierno de manera libre, espontánea y obliga al protestado a guardar y hacer guardar, cumplir y hacer cumplir, los estatutos y reglamentos del Sindicato.

Artículo 113.- Rendida la protesta de rigor, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario del Comité Ejecutivo Delegacional u Órgano de Gobierno Sindical, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar a los nuevos dirigentes electos, a través de quien preside el acto sindical, los Estatutos, reglamentos y patrimonio sindical respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES
Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación

Artículo 114.- Los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., están sujetos a sanciones por infringir normas establecidas en estos Estatutos o por cometer faltas o incurrir en actos sancionados por los mismos.

Artículo 115.- Los procedimientos y aplicación de las sanciones se sujetarán a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 116.- Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del S.I.T.C.B.S.L.P., son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal de derechos sindicales y en puestos o comisiones sindicales.
- c) Destitución del puesto o comisión sindical.
- d) Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- e) Expulsión del Sindicato y pérdida de derechos escalafonarios en el Subsistema.

Artículo 117.- Las sanciones a que obedece el ordenamiento anterior, son aplicables sin excepción a todos y cada uno de los miembros y sólo procederán después de haberseles comprobado alguna de las faltas siguientes:

- a) Violación de los Reglamentos y Estatutos del S.I.T.C.B.S.L.P.
- b) Trásgresión o desobediencia de los acuerdos y resoluciones de los Órganos del Gobierno Sindical.
- c) Desacato a los Órganos Permanentes del Gobierno Sindical.
- d) Invasión de funciones que competan a Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

- e) Incompetencia, apatía, negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- f) Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales. Permanecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al S.I.T.C.B.S.L.P.
- g) Los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., que deseen dar de baja su registro, deberán solicitarlo por escrito, en forma personal ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y ser aprobada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 118.- Cualquier miembro que desee darse de baja del S.I.T.C.B.S.L.P., por voluntad propia podrá ser reafiliado con la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia y, confirmado por el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 119.- El conocimiento y estudio de las acusaciones contra miembros del Sindicato, así como la aplicación expedita de las sanciones que procedan compete a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 120.- Los fallos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia del S.I.T.C.B.S.L.P., deberán ser confirmados por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 121.- Los inculpados tienen derecho a ser oídos en defensa por sí o por persona que ellos mismos designen, la que invariablemente deberá ser miembro del S.I.T.C.B.S.L.P., o por ambos, misma que tendrá derecho a que así le reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.

Artículo 122.- Cualquier miembro sindicalizado que se percate de alguna anomalía que vaya en contra de la reglamentación estatutaria, podrá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia para que ésta tome las medidas señaladas en el presente capítulo.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN SINDICAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del derecho de huelga

Artículo 123.- El S.I.T.C.B.S.L.P., usará el derecho de huelga como recurso supremo en defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando las Direcciones dependientes de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el Artículo 123 constitucional, apartado "A".

Artículo 124.- El S.I.T.C.B.S.L.P., usará el derecho de huelga cuando la Dirección General del Subsistema Colegio de Bachilleres no acceda a las demandas del Sindicato en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 125. El S.I.T.C.B.S.L.P. con base en la declaración de principios y programa de acción deberá ejercer el derecho de huelga en defensa del interés educativo del Subsistema de Colegio de Bachilleres en el Estado.

Artículo 126. La Asamblea General de Trabajadores del S.I.T.C.B.S.L.P. es competente en declarar la huelga de miembros del Sindicato que presten servicios al Subsistema de Colegio de Bachilleres de San Luís Potosí, respetando y cumpliendo el ordenamiento legal que se consagra para este evento en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 127.- Las Delegaciones y Representaciones de Centro de Trabajo del S.I.T.C.B.S.L.P. , que promueven el estado de huelga y cualesquiera otras medidas de acción colectiva sindical en defensa de los intereses de los miembros del sindicato de su jurisdicción, se sujetarán a los lineamientos de los presentes estatutos.

Artículo 128.- El Sindicato usará el derecho de huelga, como recurso ultimo de defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo violen de manera gradual y

sistemática, los derechos de sus miembros, consagrados en los Principios Constitucionales, o cuando las Autoridades no accedan a la demanda del Sindicato, en términos de Ley. El procedimiento se realizará conforme a estos Estatutos y los Ordenamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del fondo de resistencia sindical

Artículo 129.- El fondo de resistencia sindical constituye la reserva financiera destinada a sufragar gastos que se derivan de luchas sindicales prolongadas o de movimientos de huelga del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 130.- El fondo de resistencia sindical se constituirá con el 2% del ingreso general mensual que reciba el Comité Ejecutivo Estatal por concepto de cuotas sindicales ordinarias, previo acuerdo de la Asamblea General, así como las aportaciones obligatorias y/o voluntarias de sus miembros.

Artículo 131.- El fondo de resistencia sindical deberá depositarse en una Institución Bancaria que ofrezca las mejores garantías y el capital que se genere por intereses deberá aplicarse al fortalecimiento del propio fondo.

Artículo 132.- El fondo de resistencia sindical podrá ser utilizado por acuerdo conjunto del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Vigilancia, debiendo ser autorizado por un Congreso o Pleno de Representantes, cuando pase la contingencia para lo que fue requerido la constitución de dicho fondo.

Artículo 133.- El fondo de resistencia será manejado y supervisado por un Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal en Pleno.

TÍTULO NOVENO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO
CAPÍTULO PRIMERO

Disolución y liquidación del Sindicato

Artículo 134.- El S.I.T.C.B.S.L.P., se podrá disolver por Acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria para este solo efecto.

Artículo 135.- Para disolver el Sindicato se requiere cuando menos la aprobación del 75% del total de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 136.- En caso de la disolución del Sindicato, a su patrimonio se le dará el destino que determine la Asamblea General, debiéndose tomar la decisión respectiva en la Asamblea en la que se acuerde la disolución.

TRANSITORIOS

1. Se expiden los siguientes Estatutos, en su carácter de Reforma Estatutaria por acuerdo de la Asamblea de fecha 26 de octubre de 2007 en Real de Catorce, Municipio de Catorce, S.L.P.
2. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de aquel en que fueran depositados en la H. Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje.
3. Se derogan los Estatutos anteriores al presente, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.
4. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P para que deposite los presentes estatutos en los términos establecidos por la Ley.
5. En un término de 90 días deberán constituirse los Órganos e instituciones que señalen los presentes estatutos.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. GILBERTO MANUEL MIRANDA URESTI
SECRETARIO GENERAL DEL S.I.T.C.B.S.L.P.**

